

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 30
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PLIEGO DE CONDICIONES

á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.
 2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa,

y reponiendo á su costa los que se hubieren equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que ha fijado la Comision.

7.^a Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo sus derechos para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 400 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 60 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.^a No se admitirá postura que exceda de cien milésimas de escudo por pliego de impresion.

11.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, y trascurrida se dará la lectura á los pliegos cerrados, declarando como mejor postor al que subscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobernador, recaiga la aprobacion correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.^a En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.^a El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de provincia en los terminos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.^a La subasta tendrá efecto en este Gobierno el dia 27 de Abril próximo á las 11 de su mañana bajo mi presidencia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas y fiscal de Hacienda.

15.^a El contratista del Boletín podrá expenderte al público ó admitir subscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.^a La publicacion del Boletín oficial de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en el Boletín oficial de provincia, siempre que se considere conveniente.

17.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos por cada pliego de impresion.

Burgos 15 de Marzo de 1866.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 VICENTE LOZANA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de impresos y libros necesarios en esta Administracion, para recaudar el impuesto de los derechos de Consumos, durante el año económico de 1866 á 67.

1.ª La Hacienda se obliga á abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjudique la totalidad de estos, y cuyo pormenor se detalla en el presupuesto que se acompaña, después que se haya hecho cargo de ellos, y previa la oportuna consignacion de fondos.

2.ª El contratista se obliga:

1.º A hacer la impresion de libros y papeletas con esmero sujetándose á los modelos que acompañan al presupuesto formado por esta Administracion, entendiéndose que los libros han de estar bien encuadernados, é impresos en papel de hilo, y las papeletas en papel continuo.

2.º A verificar la entrega de la totalidad que comprende dicho presupuesto dentro de los treinta dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta por la Superioridad.

Se fija el precio máximo admisible de escudos 699, 600, por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta, con arreglo al presupuesto detallado que acompaña á este pliego.

3.ª El remate se celebrará el dia 21 de Abril próximo á las 12 en punto de su mañana en esta Capital, y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y oficial primero Interventor, de cuyo acto dará fé el Escribano de Rentas de la misma, siempre que en dicho dia hubiesen transcurrido los 30 que por lo menos deben mediar desde la publicacion de los anuncios en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en esta Capital. En el mismo dia y hora se verificarán otras subastas con el mismo objeto ante los Administradores de Hacienda pública de Valladolid y Palencia con asistencia de los oficiales primeros Interventores, Promotores fiscales de Hacienda y Escribano de idem, entendiéndose estas subastas con la obligacion de entregar el contratista los libros é impresiones en esta Administracion libres de todo otro gasto que no sea el precio del remate, y con las demás condiciones de este pliego.

4.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de cuarenta escudos en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos

después de entregados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

6.ª Constituida la Junta de la subasta en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden en que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago en que acredite haberse hecho el depósito que espresa la condicion 4.ª

7.ª Al dar las 12 y media de la mañana se dará principio á la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

9.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

10.ª Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago, para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante, ó mejor postor, hasta la aprobacion de la fianza por el Sr. Gobernador de la provincia.

11.ª Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, prestará el contratista una fianza de sesenta escudos en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

12.ª Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano del ramo de Hacienda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasiona, incluso el papel, copia etc.

13.ª Si el contratista no prestase la fianza de que trata la condicion 11.ª, y si no lo verificase dentro del plazo que le señale la Direccion general, perderá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª En el caso de que dicho contratista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio, por el medio que tenga por conveniente, dándole aviso

previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de ciento á doscientos reales.

15.ª La responsabilidad del contratista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del contratista, de quien se harán efectivos con sujecion

á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Burgos 20 de Enero de 1866. = Gregorio Villa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el..... necesario en la Administracion de Hacienda pública de Burgos, durante el año económico de 1866 á 67, se compromete á cumplirlas, y á realizarlo por la cantidad de (expresada por letra) con sujecion á los modelos que están de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en este pliego.

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma.)

PRESUPUESTO que forma esta Administracion de las impresiones y libros que juzga necesarios para el servicio del impuesto de Consumos de esta Capital.

Número de ejemplares.	DESCRIPCION	VALOR. Escs. mils.
62	Libros para adeudos mayores, de á 50 hojas cada uno, forrados en cartulina, con foliacion impresa, á 18 rs. cada uno...	111,600
40	Id. para adeudos menores, de á 50 hojas cada uno, en igual forma...	72
6	Id. para entradas de tránsito, de á 70 hojas, forrados en percalina, á 25 rs. cada uno.....	15
6	Id. para salidas de id., id., id.....	15
2	Id. para llevar en la Administracion las cuentas corrientes á los depósitos domésticos, de á 300 hojas cada uno, con foliacion impresa y forrados en percalina, á 85 reales cada uno.....	17
1	Id. para tomar razon de los pedidos para salidas de depósitos en la Administracion, de 300 hojas, forrado en percalina y foliado.....	7
1	Id. para id. de las salidas de id., id., de 100 hojas.....	2,500
6	Id. para iguales objetos en los Fielatos, id., de 100 hojas, á 25 rs. cada uno.....	15
2	Id. de intervencion al matadero, forrados en percalina y foliados, de 120 hojas, á 30 rs.....	16
6	Id. de introducciones al matadero, de 40 hojas, á 20 rs.....	12
6	Id. de id. de liquidos al Abasto, de 40 hojas, á 20 rs.....	12
2	Id. para aforo ó pesos, de á 200 hojas, á 15 rs.....	5
4	Id. para id., de 100 hojas, á 10 rs.....	4
1	Id. para anotar en la Administracion la recaudacion diaria de los fielatos, de 100 hojas, forrado y foliado.....	2
5.000	Papeletas de introduccion de ganados al matadero, á 20 reales millar.....	6
65.000	Id. para adeudos mayores, con numeracion triplicada impresa, las cuales serán cosidas por millares al margen izquierdo, con forro de percalina que cubra la parte de talon formando libro, á 40 rs. millar.....	260
40.000	Id. para adeudos menores, á 15 rs. millar.....	60
20.000	Id. de tránsito, á 25 rs. millar.....	50
4.000	Id. de introducciones al Abasto, á 25 rs. millar.....	10
3.000	Id. de salidas de id., á 25 rs. millar.....	7,500
6.000	Id. para la intervencion al matadero, á 20 rs. id.....	12
Total.....		1699,600

Burgos 20 de Enero de 1866. = Gregorio Villa.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

ESTADO demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación de los meses de Julio, Agosto y Diciembre de 1865.

MESES	PUEBLOS	INTERESADOS.	FECHA
Agosto de 1865	Roa	D. Francisco de Paula Retorillo, cesionario de D. Agapito Andradá y 105 interesados mas del pueblo de Roa.	1.º Julio 1851.
			106.530,362

PROVINCIA DE BURGOS

practiquen su busca y captura, como desertores, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Burgos 15 de Marzo de 1866.—El Brigadier, Gobernador interino, Antonio Pasaron.

Filiacion del soldado Andrés Jumaul Laspalas.

Padres, Andres y Manuela, natural de Estiche, provincia de Huesca, avecindado en su pueblo, edad 25 años, estatura 1 metro 642 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bajo, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Filiacion del soldado Estanislao Tejedor y Celada.

Padres, Justo y Petra, natural de Vegas de Var, provincia de Palencia, avecindado en Alar del Rey, edad 22 años y meses, estatura 1 metro 564 milímetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz chata, barba poca, boca regular.

RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la reclificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los contribuyentes que en sus respectivas jurisdicciones posean fincas rústicas y urbanas cuyo dominio haya tenido alteracion presenten una relacion de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

Distritos municipales.

- Ciandoncha.
- Espinosa de Gerbera.
- Lerma.
- San Adrian de Juarros.
- Mambrilla de Castrejon.
- Olmedillo.
- Rojas.
- Rioseras.
- Baños de Valdearados.
- Cameno.
- Rublacedo de Abajo.
- Villalbos.
- Pancorbo.
- Nava de Roa.
- Villavilla de Gumiel.
- Villanueva de Odra.
- Castrillo de la Vega.
- Vallarta de Bureba.
- Cayuela.
- Fuentemolinos.
- Cueva de Juarros.
- Carcedo de Bureba.
- Solarana.

- Villangomez.
- Quintanilla San Garcia.
- Hinestrosa.
- Palazuelos junto á Pampliega.
- Ubierna.
- Solas de Bureba.
- Vadocondes.
- Villaescusa de Roa.
- Palacios de Riopisuerga.
- Barrios de Bureba.
- Tapia.
- Villaveta.
- Cueva Cardiel.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Juan Valeriano Ontoria, Notario colegiado en esta Ciudad y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de D. Toribio del Campo, lego exclaustado y vecino de esta Ciudad, para litigar con D. Santiago Sanciprian, vecino del barrio de Cortes, sobre cumplimiento de un convenio, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda, promovida á instancia de Don Toribio del Campo, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Leon Martinez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Santiago Sanciprian, vecino del barrio de Cortes, en el pleito que intenta promoverle sobre cumplimiento de un convenio, en cuyos autos ha sido parte el Promotor Fiscal del Juzgado, y

Resultando: que el Don Toribio del Campo acudió á este Juzgado solicitando la declaracion de pobre para litigar con dicho D. Santiago Sanciprian, ofreciendo al efecto la oportuna informacion de testigos, de cuya pretension se confirió traslado á Sanciprian por el término ordinario.

Resultando: que trascurrido el plazo legal sin evacuarlo ni mostrar oposicion, se le acusó la rebeldia por el demandante, que se estimó, y notificada esta providencia se mandó seguir el traslado con el Promotor Fiscal, entendiéndose las diligencias sucesivas respecto á Sanciprian con los Estrados del Tribunal.

Resultando: que recibido á prueba este incidente, la parte actora practicó la que tenia propuesta, y dada vista al Promotor Fiscal, opinó por que debía hacerse la declaracion solicitada, y

Considerando: que esta parte ha justificado plenamente que no posee bienes ni disfruta otro jornal que la reducida pension de tres reales diarios que cobra como lego exclaustado, hallándose por consiguiente comprendido en los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Toribio del Campo y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de las demás franquicias que la ley le concede como tal, por ahora y sin perjuicio, insertándose esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al artículo mil ciento cincuenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma S. Sria., de que yo el actuario doy fé.—Joaquin Maria Feijóo.—Ante mí, Juan Valeriano Ontoria.

La sentencia inserta, corresponde fielmente con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto lo acordado en la misma, libro el presente que signo y firmo en Burgos á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Valeriano Ontoria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que el veinte y tres del corriente y á las doce de su mañana, en la Sala del Juzgado se rematará un molino situado en Villarmero, al sitio que llaman la Veguilla, el que ha sido retasado para la segunda subasta en veinte y seis mil seiscientos sesenta y dos reales, procede del concurso de Don Sebastian Echeandia, quien lo adquirió por compra al Estado, y se vendé para pago á sus acreedores, con consentimiento de estos, y del representante del concursado á peticion de los Sindicos.

Dado en Burgos á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de Su Sria., Casimiro Fabalis.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

Don Justo de la Torre, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

A los particulares y corporaciones de esta Jurisdiccion hago saber: Que de Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 21 de Febrero último, la cual me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad en la misma fecha, se ordena á aquellos en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de Escribanias, den la correspondiente nota detallada de ellas, siempre que no lo hubiesen hecho en virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1862, apercibidos que de no verificarlo se les considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado. En cumplimiento de aquella, encargo á los poseedores de dichos archivos den precitada razon á este Juzgado en el término de un mes, que con-

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

Habiéndose excedido de licencia temporal los soldados del Batallon Cazadores de Alba de Tormes, cuyas filiaciones se expresan á continuacion, he dispuesto se haga saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de Vigilancia

cluye en 51 del actual, y es el concedido en precitada Real orden, puesto que así me lo prometo de su reconocido celo en atención á la importancia de este servicio y ventajas que se les proporciona.

Dado en Sedano á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. Justo de la Torre. Por su mandado, Toribio Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

Don Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia de esta Villa de Villadiego y su partido.

Por el presente, hago saber á todas las corporaciones ó particulares de este partido, en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no se haya dado razón á este Juzgado en virtud de lo dispuesto en Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, que lo verifiquen antes de transcurrir el corriente mes, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Dado en Villadiego á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. Pedro Carlos Loysle. Por su mandado, Guillermo Recio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Vitoria.

EDICTO.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Eduardo Perez y Urarte, natural de Turiso, Ayuntamiento de Salcedo, casado, bracero del campo, de cincuenta y cuatro años de edad, estatura baja, cara llena, pelo cano, para que en término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por estafa; en la que se ha acordado su prision y conducion á las cárceles de este partido, pues se le oirá y administrará justicia; apercibido que de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. Rafael Alvarez. Por mandado de S. Sria., Ramon Gonzalez de Echavarri.

El precedente edicto es copia literal y conforme del que original obra en la causa de su razon, por la Escribania de mi cargo, de que doy fe, y con su remision signo y firmo en Vitoria fecha ut supra, en papel comun usual en esta provincia de Alava. Ramon Gonzalez de Echavarri.

Anuncios Oficiales.

Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Vadocondes.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vadocondes, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín número 26 del mismo mes.

Burgos 14 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Francisca Vives, hija de D. Jose, Miliciano nacional de la villa de Onda, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1866. El Director general, Estéban Martínez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Por oposicion.

La elemental completa de niños de la villa de Lizarza, dotada con 550 escudos

anuales y casa, pagado de fondos municipales.

La plaza de ayudante para la elemental completa de la villa de Renteria, 400 escudos anuales, id.

La elemental completa de niñas de la villa de Renteria, 220 escudos anuales casa y retribuciones, id.

La id. id. de Villafranca, id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Palenzuela, 550 escudos anuales casa y retribuciones, id.

La id. id. de Frómista, id. id.

La id. id. de Salinas de Pisuerga, 250 escudos, id. id.

La incompleta de id. de Nogales de Riopisuerga, 175 escudos, id. id.

La id. id. de Villanueva de Henares, 110 escudos, id. id.

La id. id. de Herrerueta, 100, id. id.

La id. id. de Resova, id. id.

La id. id. de Quintanilla de Hormiguera, 80 escudos, id. id.

La elemental completa de niñas de Cervera de Riopisuerga, 220 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, 440 escudos anuales y retribuciones, pagado de Obra-pia y fondos municipales.

Dos elementales completas de niñas de Santander, dotadas cada una con 440 escudos anuales y casa, pagado de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

La incompleta de niños de Mérida, Arrabal de Peñafiel, 50 escudos anuales casa y retribuciones, id.

La elemental completa de niñas de San Roman de la Hornija, 220 id. id.

La id. de Villavaquerin, 110 escudos anuales casa y retribuciones y desde 1.º de Julio 166, id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por concurso.

La incompleta de niños del Barrio de la Cuadra en el Concejo de Güemes, 200 escudos anuales, de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los

requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondá.

Valladolid 7 de Marzo de 1866.

El Rector, Alanasio P. Cantalapiedra.

GUARDIA CIVIL

Escuadron. — 12.º Tercio.

De orden superior se venderán en pública sabasta el día 7 de Abril próximo, y á las 12 de la mañana, cuatro Caballos de desecho pertenecientes á la Guardia Civil de 12.º Tercio, en su Casa-Cuartel, sita en Eras de Santa Clara de esta Capital.

Burgos 12 de Marzo de 1865. El Comandante del Escuadron, Bernardo de Santos Frez.

PROVINCIA DE BURGOS

CHOCOLATEROS.

En la Fábrica de chocolates elaborados por el sistema á brazo, adoptado por la antigua casa de Valdivielso, se admitirán dos operarios que esten bien perfeccionados en el arte, su edad de 22 á 30 años próximamente, á los que se pagará un jornal de 14 á 16 reales por tarea elaborada, siendo de cuenta de la casa poner á disposicion del operario cuantos útiles y aparatos les son propios.

Tambien se admitirá otro sugeto para ser instruido en dicho arte por cuenta de la casa, con la ventaja de poder ganar desde el primer día su correspondiente jornal.

Para los pormenores que sean necesarios del que desee adquirir su colocacion, podrá dirigirse al dueño de la Fábrica, D. Santiago Valdivielso, calle de la Sombrereria núm. 5, en Burgos.

(2-5)

GOBIERNO MILITAR

El día 10 del corriente desapareció del pueblo de Villalmanzo, junto á Lerma, una mula de año, su pelo cárdeno. La persona que supiese su paradero se servirá avisar al dueño Celestino Martinez, vecino de dicho pueblo, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.